

CONSTANCIA: Popayán, 6 de abril de 2021. La parte demandante solicita se corrija auto que decreta medida cautelar, toda vez que se digitó erradamente el nombre del propietario del vehículo perseguido dentro del presente asunto. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 190014003002-2021-00045-00

Demandante: NECCI ZORAIDA CHACÓN VILLOTA

Demandado: HELDER MAURICIO CHACÓN VILLOTA

Interlocutorio N° 476

Ref. Auto corrige auto de medida cautelar

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y el memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante se procederá a corregir la providencia, toda vez que se anotó como propietaria del vehículo a la misma ejecutante, lo anterior con base en el Art. 286 del C.G.P. que establece:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto e cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. CORREGIR el auto interlocutorio civil N° 318 de fecha 9 de marzo de 2021, que decreta medida cautelar, el cual quedará de la siguiente manera:

DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de **PLACAS: CKJ180** matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE CALI, VALLE denunciado como de propiedad del demandado HELDER MAURICIO CHACON VILLOTA, quien se identifica con C.C. N° 10.538.987.

SEGUNDO. Los demás ítems, quedan igual manera.

TERCERO. EXPIDASE OFICIO actualizado y comuníquese a la mencionada secretaría.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A21

2021 – 00045

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068a52d82d8e9facfdd0b1d5d29672964b9f9eac8abd0695688da4062f6fe40d**
Documento generado en 06/04/2021 04:05:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>